

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1833.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>o</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2.<sup>o</sup> al mes; 6 al trimestre; 12 al semestre, y 24.<sup>o</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Anteayer, á la una de la tarde, S. M. la REINA Regente del Reino se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de felicitarla con motivo de los días de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII.

El Sr. Presidente, Marqués de la Habana, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: El Senado, en cuyo nombre tenemos la honra de presentarnos á V. M., nos ha confiado la alta misión de felicitar á V. M., y manifestar á la vez el entusiasmo y la profunda satisfacción con que celebra los días del REY D. Alfonso XIII.

Día de ventura fué para España el del natalicio de S. M. el REY, porque en medio de la inmensa pesadumbre y la zozobra que la Nación sentía por el fallecimiento de su Augusto Padre, se abrió para ella la esperanza de que el tierno vástago vendría un día á regir los destinos de la patria, siguiendo las huellas que encontrara trazadas por aquel esclarecido Soberano en su glorioso reinado.

Esa esperanza, Señora, es cada vez más viva, en la seguridad de que, educada S. M. y formado su corazón bajo la maternal solicitud de V. M., se inspirará en el amor á sus pueblos y en los sentimientos de rectitud y de justicia que á V. M. distinguen en el ejercicio de sus prerrogativas como Regente del Reino.

¡Quiera el Cielo, Señora, oír los votos del Senado para que V. M. celebre por largos años este fausto día y obtenga la dicha de ver realizadas las lisonjeras y fundadas esperanzas que la Nación abraza del reinado de D. Alfonso XIII!

El Senado espera que V. M. se dignará aceptar con su habitual benevolencia su felicitación en este día, y los votos que hace por su felicidad y la de la Real Familia, como expresión de sus sentimientos de inquebrantable adhesión y lealtad al trono de S. M. el REY D. Alfonso XIII.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SRES. SENADORES: Las palabras que vuestro Presidente acaba de dirigirme, y las esperanzas que en vuestro nombre me manifiesta, responden por completo á mis sentimientos y á mis propósitos.

Nada más grato para mí en este día que recibir del Senado español la seguridad de que las tristezas y zozobras del pasado se han trocado en esperanzas, prenda segura de que las circunstancias difíciles que el porvenir pueda reservar nos serán con igual felicidad atravesadas, hasta que llegue el momento de entregar en manos de mi Hijo el sagrado depósito que me está confiado.

Así lo espero en bien de la patria, y ya que para alcanzar esa ventura tenéis á bien expresarme la confianza que para la educación del REY ponéis en su Madre, recibid la seguridad de que los sentimientos que más profundamente han de arraigarse en su alma, serán la confianza en el pueblo español, que así protege su infancia, y así ampara su derecho, y la firme convicción de que el primero de los deberes de un Rey es vivir preocupado del bien de sus pueblos, y hacer de la lealtad y de la rectitud la invariable guía de su conducta.

¡Que Dios escuche, Sres. Senadores, vuestros votos y los míos! ¡Que á todos nos permita hacer el bien de España!»

A la una y media, S. M. recibió á la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarla por el mismo motivo.

El Sr. Presidente, D. Cristino Martos, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: El Congreso de los Diputados viene á ofrecer á V. M. el homenaje de su inalterable adhesión y de su profundo respeto en esta ocasión, en que por primera vez se celebran y festejan los días de S. M. el REY, Hijo de un Padre muerto y de una REINA desconsolada, nacido, en las tristes soledades de la viudez, y cuya presencia despierta á un tiempo, y desde ahora, en su tierna y amable infancia, la melancolía de los recuerdos y el júbilo de las esperanzas, como si Dios hubiera dispuesto que naciese en la hora decretada y propicia en que hayan de juntarse y compenetrarse y confundirse aun más que pudieran estarlo antes, la vida de la Nación y la vida de la Monarquía.

Ya lo ve V. M., y ya lo siente, con piadoso consuelo, su espíritu magnánimo, alentado, generoso y sereno; esta noble patria española, afligida por graves desdichas, conmovida y quebrantada por tan hondas perturbaciones, y enflaquecida por tanta sangre como ha ido derramando y perdiendo de sus robustas venas, obtiene los goces de la paz; bendice á V. M., á quien en mucha parte los debe; conságrase, segura de sí misma y confiada en V. M., á labrar la obra necesaria de su progreso; trabaja para fundar, por medio de V. M. con las Cortes, un orden jurídico constituido por aquellas liberales instituciones, adoptadas ya desde larga fecha por todos los Estados cultos de Europa; y se dispone, por medios constitucionales, á dar intervención en los asuntos del país á todos los ciudadanos dignos, viendo por dichosa y suficiente experiencia, que la libertad y el derecho son el más puro ambiente para la vida de las Monarquías, y la prenda más segura y más firme de la disciplina social.

Así será cada día más ostensible y más permanente, y—en cuanto es lícito hablar de eternidad en cosas humanas—más eterna la alianza del país con el Trono: porque el Trono, que ya inspira á todos acatamiento y veneración, no vivirá tan sólo en el seno de la libertad, sino también en el seno de la democracia; no de la democracia de aquellos pueblos donde puede hacerla peligrosa la amovilidad de todas las instituciones, sino la de un país donde es general convencimiento que la Monarquía constitucional hereditaria es la mejor prenda del orden y el solo asiento de la libertad.

Ya, sin esto, y gracias á los dones que plugo á Dios otorgarle, V. M., desde lo alto del Solio donde luce su frente, ceñida por la aureola de su dolor é iluminada por la luz de sus egregias virtudes, gana cada día más el amor del pueblo, ensancha las fronteras morales de su Reino, y conquista las almas y asegura las voluntades de cuantos, á la par que veneran el Poder Real, sienten el más vivo entusiasmo y la más respetuosa admiración por la Señora ilustre que, en nombre de su Augusto Hijo, ejerce ese poder con tanta gloria suya y con tan notorio beneficio para la Nación.

Señora: el Congreso de los Diputados desea para el REY D. Alfonso XIII un largo, próspero y glorioso reinado, y pi-

de á Dios para V. M. todos los bienes de la tierra y todas las recompensas del Cielo.»

S. M. la REINA se dignó contestar:

«SRES. DIPUTADOS: La emoción que las palabras que á nombre del Congreso acaba de dirigirme vuestro Presidente, más profunda aun que por los recuerdos que evoca y por las esperanzas que ofrece, lo es por la recompensa que en ellas tenéis á bien ofrecerme.

Sorprendida por la desgracia, extraña á los altos destinos que la Providencia me reservaba, la confianza en el pueblo español, después de la que puse en Dios, fueron mi sostén y mi guía.

Por eso, al reunirnos hoy, tras dos años largos de pruebas, el saludo que me ofrecéis y la aprobación que envuelven vuestras palabras, me trae el inefable consuelo de saber por vuestros labios, los únicos autorizados para decirlo, que en el cumplimiento de mis deberes he respondido á las esperanzas del pueblo español. Las inquietudes de la Madre y las incertidumbres de la Regente parece como que se disipan y dejan espacio á la esperanza y al consuelo ante las seguridades que de tal manera habéis querido expresarme, porque cuando el Poder Real y la Nación se identifican de esta suerte, bien puede mirarse sin recelo el porvenir y adelantarse confiadamente á buscar, por medio de la legislación, cuantos progresos pueda necesitar el país; que el amor á las instituciones asegura de antemano el acierto de vuestros propósitos y el éxito de vuestras resoluciones.

Aceptad, pues, Sr. Presidente y Señores Diputados la sincera expresión de mi gratitud; servios transmitirla á los que os invistieron con su representación, y llevadles la seguridad de que en el cumplimiento de mi misión me animará la esperanza de que las palabras que acabais de dirigirme sean acogidas con simpatía en el hogar de toda la familia española.»

(Gaceta de 25 de Enero de 1888.)

### CONSEJO DE ESTADO

Real decreto.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieran y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Licenciado D. Juan Alvarado, que representa á D. Celedonio Delgado y á Doña María de la Concepción Bataller, Maestros de Nueva Numancia (Vallecas), demandantes, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre la revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Febrero de 1883 relativa al aumento de sueldo de los demandantes:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que habiendo manifestado el Gobernador de esta provincia al Alcalde de Vallecas que no procedía aprobar el presupuesto municipal para 1880 á 81 si no se incluían las cantidades necesarias para la creación de una escuela de niños y otra de niñas, y se aumentaba la dotación de las actuales, según el último censo de población, el citado Ayuntamiento, en sesión de 6 de Julio de 1880, acordó hacer constar que si bien por el censo le correspondía tener cuatro escuelas, hallándose la población dividida en dos grupos, formados por Vallecas y el barrio de Nueva Numancia, distantes más de tres kilómetros, sostenía en el primero las escuelas correspondientes á un vecindario de 2.000 almas, y en el segundo, aunque sin carácter oficial, había creado hacia años una escuela incompleta de niños y otra de niñas, habiendo además dos colegios particulares:

Que la Junta local de primera enseñanza acordó, en 10 del mismo mes de Julio, que se incluyera en el presupuesto de aquel año la cantidad necesaria para el aumento de las dotaciones, material y retribuciones á los Maestros actuales, y que se solicitara de la Dirección general de Instrucción pública se declararan oficiales las dos escuelas incompletas que venían sosteniéndose en el barrio de la Nueva Numancia:

Que la Junta provincial, en 28 del mismo mes de Julio, acordó que, excediendo de 3.000 almas la población de Vallecas, se aumentara hasta 1.100 y 734 pesetas respectivamente la dotación de los actuales Maestros, y que las dos escuelas que habían de crearse en el barrio de Nueva Numancia se dotaran con 825 y 550 respectivamente:

Que de conformidad con este acuerdo, emitió su dictamen la Comisión provincial de Madrid en 16 de Octubre siguiente, y el Rector, al remitir el expediente á la Dirección general de Instrucción pública, propuso se resolviera en los mismos términos:

Que en 12 de Enero de 1881, el Ayuntamiento de Vallecas solicitó que, en razón á no tener más que 725 almas el barrio de Nueva Numancia, se dotaran las escuelas que en él habían de crearse con 625 pesetas la de niños y 417 la de niñas, pretensión que en su dictamen apoyó el Consejo de Instrucción pública:

Que en virtud de oposiciones anunciadas en 9 de Abril de 1881 fueron nombrados Maestros de Nueva Numancia (Vallecas), en 10 y 17 del mismo año respectivamente, Doña María de la Concepción Bataller, con el sueldo de 550 pesetas, y D. Celedonio Delgado, con el de 825:

Que en 24 de Febrero de 1882 solicitaron ambos Maestros del Ministerio de Fomento se elevara la dotación de sus escuelas á 1.100 y 723 pesetas por tener el pueblo de Vallecas, de que dicho barrio forma parte, 3.124 habitantes:

Que al cursar la anterior instancia, el Rector de la Universidad central, transcribió una comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública, en la que expresaba no atreverse á formular acuerdo alguno por oscuridad de la legislación y consultaba si estando englobado en el nuevo censo el vecindario de Vallecas y el de su barrio de Nueva Numancia, que asciende á 3.124 almas, y pasando de 1.000 el de dicho barrio, debía rebajarse á 825 y 550 pesetas la dotación de los Maestros de Vallecas, desmembrada la población del barrio, ó había de aumentarse la de los de ésta á igual cantidad que la que percibían los de la matriz, ó debían continuar unos y otros con la dotación que tenían señalada:

Que habiéndose acordado por la Dirección general que el Instituto Geográfico y Estadístico informara acerca de la población de derecho que tuvieran el barrio de Nueva Numancia y la capital del distrito municipal, remitió un estado formado por la Junta provincial del censo de España en 1877, de lo que resulta que el término municipal de Vallecas tiene una población de derecho de 3.124 habitantes, de los cuales corresponden al barrio de Nueva Numancia 689:

Que remitido el expediente á informe del Consejo de Instrucción pública, lo evacuó en sentido de que D. Celedonio Delgado y Doña Concepción Bataller, no sólo carecen de derecho al aumento que solicitaban, sino que si el Ayuntamiento intentara reducir á la escala inferior el que disfrutaban, deberían ser trasladados á otras escuelas de su clase y sueldo, á menos que prefirieran continuar en sus destinos con el sueldo reducido:

Y que el Ministerio de Fomento, de conformidad con este dictamen, expidió la Real orden de 24 de Febrero de 1884, resolviendo como en él se proponía; entendiéndose que si el Ayuntamiento acordara la reducción del sueldo á los referidos Maestros, esta reducción no tendría efecto hasta que se cumpla lo prescrito en la disposición 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 4 de Febrero de 1880:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que el Licenciado D. Juan Alvarado, en nombre de D. Celedonio Delgado y Doña María de la Concepción Bataller, dedujo contra la anterior Real orden demanda, que amplió luego que fué declarada procedente la vía contenciosa, con la súplica de que en definitiva se revoque dicha Real orden, y se declare que los demandantes tienen derecho á percibir sus haberes con arreglo al número de habitantes con que, según el censo oficial, cuenta el Municipio de Vallecas; y si no hubiere lugar á esta declaración, se revoque la Real orden en cuanto autoriza al Ayuntamiento para disminuir la categoría de las escuelas y las asignaciones de los Profesores, declarando que esto no puede llevarse á efecto mientras no se llenen todos los trámites señalados por la legislación vigente en la materia:

Que con el escrito de ampliación presentó el Licenciado Alvarado una certificación del Cura Rector de Vallecas, en que consta que la jurisdicción espiritual

de aquella parroquia abraza toda la civil de la misma, y que la feligresía se compone de más de 6.000 almas.

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda, después de reclamar los antecedentes de que queda hecha relación, con la súplica de que se absuelva de ella á la Administración general, y se confirme la Real orden impugnada:

Vistos los artículos 191 y 194 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que fijan la dotación de los Maestros y Maestras en los pueblos que tengan de 3.000 á 10.000 almas:

Vista la regla 1.<sup>a</sup> de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, que declara que, para los efectos de los citados artículos, servirá de base la población de derecho con que cada pueblo figure en el censo oficial de 31 de Diciembre de 1887:

Vista la regla 4.<sup>a</sup>, según la cual, siendo necesario para suprimir las escuelas de primera enseñanza y reducir la categoría de las mismas el informe del Consejo de Instrucción pública, los Ayuntamientos de los pueblos que, por haber disminuido sus habitantes, sostengan mayor número de escuelas, ó satisfagan más dotación á sus Maestros de las que les correspondan, podrán solicitar la supresión de aquéllas ó la rebaja de éstas, instruyendo expediente, que deberá constar del acuerdo del Ayuntamiento y de los informes de la Junta local de primera enseñanza, de la de Instrucción pública, de la Comisión provincial y del Rector, que no dará curso á los que carezcan de alguno de estos requisitos hasta que no se subsane la falta que se hubiese cometido:

Vista la regla 5.<sup>a</sup>, que previene que la supresión ó reducción se acordará por Real orden, y no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que desempeñe en propiedad la escuela sea trasladado á otra de igual clase y sueldo, á no ser que no la solicitase en el primer concurso de traslado que se celebre en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido:

Considerando que en el presente pleito se discuten dos cuestiones, á saber: si los demandantes tienen derecho á que su dotación se eleve á la cantidad que las disposiciones vigentes marcan para escuelas situadas en pueblos de 3.000 á 10.000 almas, y si se ha autorizado al Ayuntamiento de Vallecas para disminuir la dotación que hoy gozan los referidos Maestros, sin observar las prescripciones de la Real orden de 4 de Febrero de 1880:

Considerando respecto á la primera que es un hecho notorio, comprobado por todos los datos del expediente gubernativo, que la población del término municipal de Vallecas se halla dividida en dos agrupaciones, formada la una por la citada villa de Vallecas, y la otra por el barrio llamado Nueva Numancia, que dista más de tres kilómetros de aquélla, y cuyas escuelas sirven los demandantes:

Considerando que al fijar la ley de Instrucción pública la dotación de las escuelas con arreglo al número de habitantes del pueblo donde se hallen situadas, es evidente, y así lo tiene declarado la jurisprudencia constante, que se ha referido á los habitantes del lugar ó agrupación en que funcionen dichas escuelas, y no á los que tengan todas las agrupaciones de población regidas por un mismo Ayuntamiento; pues en este caso habrían usado la frase *distrito municipal*, y no la palabra *pueblo*:

Considerando que esta misma doctrina quedó sentada en el Real decreto-sentencia de 20 de Junio de 1882, con motivo de un pleito igual á éste, relativo á la villa de Hellin:

Considerando que, en su consecuencia, y por no llegar á 3.000 habitantes la población del barrio de Nueva Numancia, según los datos oficiales del Instituto Geográfico y Estadístico, que obran en el expediente, carecen los demandantes de derecho á que se les señale la dotación de escuelas situadas en pueblos de 3.000 á 10.000 almas:

Considerando, respecto á la segunda cuestión, objeto también de la demanda, que la Real orden impugnada no autoriza al Ayuntamiento para rebajar los sueldos que actualmente disfrutaban los demandantes, como dicen estos en la ampliación de la demanda, sino que tan sólo establece condicionalmente que si el Ayuntamiento acordara dicha rebaja, no tendría efecto hasta que se cumpliera lo mandado en la disposición 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, y nada consigna de la 4.<sup>a</sup>, que es en la que se marcan los informes que deben consignarse en el expediente que se instruya al efecto, por lo cual no hay motivo para revocarla, puesto que nada dispone en contra de esta segunda petición de la demanda:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Ramón de Campoamor, D. Pedro de Madrazo, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, Don Enrique Cisneros, D. Antonio Gueroles, D. Fernando Guerra, D. Miguel Martínez Campos, D. Eusebio Page y D. Gaspar Núñez de Arce.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por Don Celedonio Delgado y Doña María de la Concepción Bataller contra la Real orden de 24 de Febrero de 1883; que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. — MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 29 de Diciembre de 1887. — Antonio Alcántara.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios Diputados provinciales contra la providencia del Presidente de esa Diputación, que les impuso una multa por falta de asistencia á una sesión, dicho alto Cuerpo ha emitido con fe-

cha 15 de Noviembre del año próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Ramón Pedrayo Silva, D. José Lorenzo Gil, D. Ignacio María Moreno, D. Bartolomé Vidal, D. Isidoro de Temes Sáenz y D. Trifón Rey Vasadre, Diputados provinciales de Orense, por sí y en nombre de sus compañeros D. Augusto Frinado, D. Rafael Caamaño, D. Florentino de Temes Sáenz y D. Jacinto Becerra, suplican á V. E. que se sirva dejar sin efecto la orden en que el Presidente de la Diputación, desestimando como injustificada la excusa que presentaron para no asistir á las sesiones de una reunión extraordinaria, porque se iban á tratar en ellas asuntos no comprendidos en la convocatoria, y sin notificarlos tal resolución, les impuso la multa de 25 pesetas á cada uno.

Dicen los recurrentes, que anulada por Real orden de 22 de Agosto último la constitución definitiva de la Diputación provincial, verificada en 4 de Noviembre del año anterior, y dispuesto que constituida de nuevo la Corporación bajo la presidencia del Vocal de más edad, se procediese á la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios, designación de Secciones y nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial, se convocó á la Corporación á sesión extraordinaria para el 26 de Septiembre, y aunque asistieron número suficiente de Vocales, como faltaban algunos de la mayoría, el Gobernador suspendió aquella hasta el día siguiente, sin multar á los que no se presentaren, á pesar de que no habían excusado su falta: que hecha la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios, se levantó la sesión del 27, y en la del 28, en vez de limitarse á cumplir lo mandado en la Real orden de 22 de Agosto, se dió cuenta de los dictámenes referentes á las elecciones de un Diputado por el distrito de Celanova y otro por el de Trives: que los recurrentes protestaron contra este hecho, y no sólo fué desestimada su protesta, sino que no se consintió siquiera que se insertase en el acta, ni quiso certificar que el documento que se les devolvía era el mismo que habían presentado y que se había leído: que temiendo incurrir en responsabilidad, en la mañana del 29 se excusaron individualmente de asistir á la sesión, porque se iban á tratar asuntos ajenos á la convocatoria, y que el Presidente, sin dar cuenta de estas excusas á la Corporación y sin notificarles que no las estimaba suficientemente, les impuso la multa de 25 pesetas, y simultáneamente el Gobernador les citó con apercibimiento para la sesión del 30.

Añaden que en esta sesión, en la que fueron retirados los mencionados dictámenes de actas, cuatro de los recurrentes presentaron un voto de censura contra el Presidente, y aunque según el art. 92 del reglamento interior de la Corporación, su discusión era preferente, no llegó á tratarse de él, porque se aplazó para después de otros asuntos, y en cuanto se distribuyeron las Secciones y se eligió Vicepresidente de la Comisión provincial, la Presidencia levantó la sesión; y que, como aun cuando incumbe á los Presidentes de las Secciones multar á los Diputados que no concurren á éstas, la apreciación de las excusas que éstos aleguen toca á la Corporación, según el art. 59 de la ley Provincial; el Presidente se excedió de sus atribuciones al desestimar aquéllas por sí

y al imponerles la multa sin notificarles previamente su resolución.

Se hace constar en el expediente que, unidos los Diputados en el salón de sesiones á la hora señalada para empezar la sesión de 30 de Septiembre, no se pudo abrir ésta por falta de número de Vocales, que se esperó la media hora que requiere el art. 47 del reglamento interior, y que como en este tiempo no ocupase su puesto ningún otro Diputado, á pesar del requerimiento que de orden del Presidente se hizo á D. Florentino Temes, D. Isidoro Temes, D. José Lorenzo Gil, D. Rafael Caamaño y D. Bartolomé Vidal, que se hallaban en los pasillos, y de la excitación verbal que el mismo Presidente dirigió á dos de ellos que poco después del requerimiento entraron en la parte del salón destinado al público, se declaró intentada la sesión y se convocó á los Diputados para el siguiente día.

El Gobernador informa en el sentido de que debe desestimar el recurso, y la Subsecretaría de ese Ministerio opina que hay que declararlo improcedente, porque no concediendo la ley Provincial el derecho de apelación contra las resoluciones de los Presidentes de las Diputaciones; ni habiendo, por consiguiente, previsto la Autoridad que ha de conocer de tales recursos, ese Ministerio es incompetente para resolver el de que se trata; y porque si el Presidente se excedió en la aplicación del reglamento, la Diputación es la única que puede apreciarlo y decidirlo y contra este acuerdo habrá recurso de alzada, pero no directamente contra la resolución del Presidente.

La Sección, emitiendo el informe que se le pide en la Real orden de 28 del mes anterior, observa que, aun cuando es cierto que ni en el párrafo segundo del artículo 66 ni ninguna otra disposición de la ley Provincial concede de un modo expreso el derecho de reclamar contra la imposición de las multas con que los Presidentes de las secciones deben corregir á los Diputados que sin causa justificada dejen de asistir á éstas, como tampoco existe precepto alguno que declare ejecutorias esta clase de resoluciones, parece justo y arreglado á los principios que informan la ley de 29 de Agosto de 1882, no negar á los que se consideren lastimados con tales providencias el derecho de acudir á V. E., y no á la Diputación, porque no se le puede considerar como superior jerárquico del Presidente, en representación de su agravio, tanto más, cuanto que, da lo lo que establece el párrafo tercero del citado art. 66, estas correcciones no representan solamente sacrificios pecuniarios, una vez que la reincidencia en la falta después de haber sufrido la primera multa se considera como desobediencia grave para los efectos del artículo 133, ó sea para la suspensión del cargo por sesenta días.

Siendo el Presidente de la sección y no la Diputación, el llamado á imponer multas por las faltas de asistencia, claro es que á aquél y no á la Corporación incumbe apreciar si son justificadas ó no las excusas que presenten los Diputados para eximirse de la obligación de concurrir á las sesiones, y si se diese á la ley el sentido que los reclamantes suponen que tiene, la Corporación y no el Presidente sería la que en rigor impondría el correctivo de que se trata.

Parece inútil decir que no tiene aplicación al caso el art. 59 de la ley Provin-

cial que los interesados invocan, porque es evidente que las excusas á que este precepto se refiere, no son otras que las que los Diputados formulan para no continuar desempeñando este cargo.

En sentir de la Sección, el Presidente obró acertada y legalmente al imponer á los reclamantes el correctivo que motiva la instancia elevada á V. E.; porque cualquiera que fuere el juicio que los mereciesen los asuntos que se iban á tratar en la sesión á que no asistieron, tenían el deber de concurrir puntualmente á ella, y porque es inadmisibles la excusa de que temían incurrir en responsabilidad, puesto que no podían ignorar que, según el art. 132 de la ley Provincial, los Diputados sólo son responsables de las omisiones en que incurren y de los actos y acuerdos en que tomen parte.

Por tanto, á juicio de la Sección procedé que V. E. se sirva desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

## GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras.

Terminado el proyecto del trozo de carretera de tercer orden de Carabanchel á Aravaca, comprendido entre el primero de dichos pueblos y su empalme con la carretera provincial de Brunete á Boadilla, y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 11 y 12 de la ley general de Carreteras y 13 y 14 del reglamento dictado para su ejecución, se hace público, por medio del presente anuncio, á fin de que tanto los particulares como los pueblos interesados puedan exponer, en el plazo de treinta días, las observaciones que consideren convenientes acerca de los extremos siguientes:

1.º Si el trazado es el más conveniente, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad á que afecta dicha vía de comunicación.

2.º Si debe mantenerse ó variarse la clasificación que tiene señalada la carretera en el plan general.

Dichas reclamaciones deberán presentarse en este Gobierno de provincia, en cuya Sección de Fomento se halla de manifiesto el proyecto de que se deja hecho mérito.

Madrid 25 de Enero de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

Vigilancia.—Negociado 5.º

Hallándose depositado en este Gobierno civil y Sección Central de Vigilancia, un baul, que ha sido abandonado por una persona desconocida, é ignorando á quien pertenezca éste, he acordado publicarlo en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, con objeto de hacerle entrega del

mismo en estas oficinas de mi cargo, previa la debida justificación.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

Procedente de hallazgo se halla depositado en este Gobierno y Sección de Vigilancia, un bolsillo que contiene tres monedas de plata y dos objetos más de poco valor; en su virtud, he dispuesto publicar dicho hallazgo en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, quien podrá hacer la oportuna reclamación en estas oficinas de mi cargo.

Madrid 25 de Enero de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 16 de Enero de 1888.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL.

Señores que asistieron:

Arce.—Briones.—Casuso.—Cumborain.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herrero.—Gómez Pombo.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martínez Aedo.—Massa.—Monedero.—Moral.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Romera (Conde de la).—Seijo.—Canill (Secretario).—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Gobernación, respecto á las Ordenanzas de policía urbana y rural de esta Corte; y á petición del Sr. Fernández Gómez, la Diputación acordó que dicho dictamen quede sobre la mesa por tres sesiones.

Seguidamente se dió cuenta de varios dictámenes emitidos por la Comisión de Personal, acordándose lo siguiente:

Dejar sobre la mesa, hasta la sesión próxima, el nombramiento de dos Maestros auxiliares del Hospicio; de un Profesor de Taquigrafía y Teneduría de libros del mismo Establecimiento, y concesión de licencia á dos Profesores del Cuerpo Médico.

Conceder un mes de prórroga, sin sueldo, á la licencia que disfruta el Capellán de la Beneficencia D. Melquiades Gilarranz.

Declarar cesantes á los Sres. D. Roberto Peña Alvarez y D. Santiago Lérica y Pérez, del cargo de Practicante supernumerario de Farmacia.

Admitir la dimisión del cargo de Practicante de segunda clase de Farmacia á D. Germán Casado.

Reponer en el cargo de Practicante de segunda clase de Medicina, en el último lugar y cuando haya vacante, á D. Anastasio Mora y Pastor.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, los expedientes sobre la mesa y dictámenes de la Comisión de Beneficencia.

## RESUMEN DE INGRESOS de las cuentas municipales de los Ayuntamientos de la provincia, correspondientes al primer trimestre

AYUNTAMIENTOS	1 Propios	2 Montes	3 Impuestos	4 Beneficencia	5 Instrucción	6 Corrección	7 Extraordinarios	8 Resultas
Ajalvir.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Alameda del Valle.....	»	»	»	»	»	»	»	4.931 22
Alcalá de Henares.....	»	»	5.825 50	»	»	»	162 75	»
Alcobendas.....	»	»	40	»	»	»	»	»
Alcorcón.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Aldea del Fresno.....	»	»	90 25	»	»	»	138 94	835 03
Algete.....	»	»	287 25	»	»	»	»	»
Alpedrete.....	»	»	100	»	»	»	»	»
Ambite.....	»	»	240 75	»	»	»	»	»
Anchuelo.....	584	»	»	»	»	»	»	»
Aranjuez.....	617	»	5.037 11	»	»	»	1.161 08	»
Aravaca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Arganda.....	1.030	»	7.303 87	»	»	»	»	19.425 45
Arroyomolinos.....	600 44	»	»	»	»	»	750	»
Barajas.....	»	»	210	»	»	»	»	»
Batres.....	»	»	»	»	»	»	»	3.678 92
Becerril.....	»	»	»	»	»	»	75	1.499 49
Belmonte de Tajo.....	251 06	»	1.499 50	»	»	»	»	»
Berruenco.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Berzosa.....	»	120	»	»	»	»	»	»
Boadilla del Monte.....	37 50	»	»	»	»	»	»	432 01
Boalo.....	»	»	187 50	»	»	»	»	»
Braojos.....	»	»	200	»	»	»	»	665
Brea.....	»	»	521 51	»	»	»	813 96	411 92
Brunete.....	93 75	»	684 42	»	»	»	»	»
Buitrago.....	»	»	1.062 50	»	»	»	»	1.165 09
Bustarviejo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cabanillas de la Sierra.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cadalso.....	»	»	»	»	»	»	3.500	500
Camarma de Esteruelas.....	»	»	312 50	»	»	»	»	»
Campo Real.....	»	109	554 82	»	»	»	»	»
Canencia.....	300	1	»	»	»	»	»	»
Canillejas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Canillas.....	»	»	1.557 98	»	»	»	»	1 079 20
Carabanchel Alto.....	»	50 01	761 28	»	»	»	110	260 28
Carabanchel Bajo.....	»	31 25	5.875	»	»	»	»	»
Carabaña.....	»	»	865 88	»	»	»	»	»
Casarrubuelos.....	»	»	72 50	»	»	»	»	123 68
Cercedilla.....	1.240 80	»	»	»	»	»	11 10	»
Cervera de Buitrago.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Chamartín.....	»	»	4.313 01	»	»	»	»	4 50
Chapinería.....	»	»	77 77	»	»	»	»	121
Chinchón.....	»	»	1.000 17	»	»	»	»	»
Chozas de la Sierra.....	»	1 75	»	»	»	»	»	1.672 98
Ciempozuelos.....	1.160	»	500	»	»	»	84 19	46.692 17
Cobaña.....	»	»	47 92	»	»	»	»	»
Collado Mediano.....	290 89	»	»	»	»	»	»	»
Collado Villalba.....	65	»	»	»	»	»	»	5.807 34
Colmenar del Arroyo.....	813 41	»	»	»	»	»	»	»
Colmenar de Oreja.....	»	»	1.594 04	»	»	»	»	»
Colmenarejo.....	638 21	366 75	»	»	»	»	40	»
Colmenar Viejo.....	»	»	»	»	»	»	201 67	95.626 25
Corpa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Costada.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cubas.....	»	»	350	»	»	»	92 25	200
Daganzo de Arriba.....	»	»	250 19	»	»	»	»	»
El Alamo.....	»	»	843 75	»	»	»	»	»
El Escorial de Abajo.....	»	»	362 50	»	»	»	4.662 40	»
El Molar.....	»	»	977 75	»	»	»	»	»
El Pardo.....	»	»	539 86	»	»	»	»	4.393 58
El Prado (Villa de).....	38 50	»	»	»	»	»	»	17.819 45
El Vellón.....	2.330 40	»	»	»	»	»	»	»
Estremera.....	»	»	233 37	»	»	»	»	»
Fresnedillas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Fresno de Torote.....	»	»	»	»	»	»	»	479 21
Fuencarral.....	254	»	2.596 25	»	»	»	»	»
Fuencabrada.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente el Saz.....	»	»	125	»	»	»	»	»
Fuendueña de Tajo.....	»	»	50	»	»	»	»	»
Galapagar.....	1.240 39	»	»	»	»	»	»	»
Garganta.....	163	»	»	»	»	»	278 75	»
Gargantilla.....	250 32	20 08	»	»	»	»	»	»
Gascones.....	»	100	»	»	»	»	»	»
Getafe.....	»	107	698 16	»	»	»	225 35	»
Griñón.....	»	»	240 50	»	»	»	1.250	1.806 31
Guadalix.....	»	»	50	»	»	»	»	»
Guadarrama.....	»	»	»	»	»	»	336 15	8.547 09
Horcajo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Horcajuelo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Hortaleza.....	»	»	83 50	»	»	»	»	»
Hoyo de Manzanares.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Humanes.....	»	»	75	»	»	»	»	»
La Acebeda.....	»	»	»	»	»	»	»	»
La Cabrera de Buitrago.....	»	»	»	»	»	»	133 25	»
La Hiruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
La Olmeda de la Cebolla.....	»	»	20	»	»	»	»	»
La Serna.....	»	»	216	»	»	»	»	193 09
Las Rozas.....	»	»	100	»	»	»	»	»
Leganés.....	»	1.500	1.025	»	»	»	»	12.610 33
Loeches.....	»	»	75	»	»	»	»	»
Los Molinos.....	360 15	»	»	»	»	»	»	»
Los Santos de la Humosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Lozoya.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Lozoyuela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Madarcos.....	»	147 25	»	»	»	»	»	»
Majadahonda.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Manjirón.....	550	»	»	»	»	»	»	»
Manzanares el Real.....	»	92 50	»	»	»	»	»	»
Meco.....	»	»	443 75	»	»	»	»	»
Mejorada del Campo.....	»	»	10	»	»	»	»	»
Miraflores de la Sierra.....	143	»	»	»	»	»	»	11.233 12
Montejo de la Sierra.....	275 25	325	516	»	»	»	»	»
Moraleja de Enmedio.....	260	»	25	»	»	»	»	»

tre del año económico de 1887-88, formado en cumplimiento de la prevención 66 de la circular de 1.º de Julio de 1886.

9	10											
Recursos	Reintegros	Ampliación	Fondos especiales	Ensanche	Créditos extraordinarios	Total de Ingresos.	Existencia del cuarto trimestre	TOTAL	Total de gastos	Existencia en 30 de Septiembre	Suplido por el Depositante	
»	»	1.606 81	»	»	»	1.606 81	»	»	871 50	734 81	»	»
»	»	»	»	»	»	4.931 22	»	»	974 35	3.956 87	»	»
22.147 32	»	»	»	»	»	28.135 57	»	»	26.517 08	1.618 49	»	»
»	»	7.701 58	»	»	»	7.741 58	»	»	7.128 49	618 09	»	»
2.081 29	»	973 11	»	»	»	3.054 40	»	»	1.409 78	1.644 62	»	»
311 25	»	1.242 05	»	»	»	2.617 52	»	»	1.763 86	853 66	»	»
1.951 25	»	»	»	»	»	2.238 50	»	»	1.212 83	1.025 67	»	»
857 34	»	688 48	»	»	»	1.675 82	»	»	1.207 56	468 26	»	»
764	»	»	»	»	»	1.004 75	»	»	1.001 38	3 37	»	»
»	»	»	»	»	»	584	»	»	584 28	»	»	28
18.385 90	»	»	»	»	»	24.010 01	»	»	19.897 74	4.142 27	»	»
716 69	»	1.971 80	»	»	»	3.849 57	»	»	»	3.849 57	»	»
3.056 48	»	»	»	»	»	30.815 80	»	»	17.349 80	13.466	»	»
60	»	788 28	»	»	»	2.193 72	»	»	780 81	1.412 91	»	»
4.680 90	»	1.601 33	»	»	»	6.572 23	»	»	4.766 37	1.805 86	»	»
200	»	517 50	»	»	»	4.396 42	»	»	957 51	3.438 91	»	»
624 32	»	1.635 22	»	»	»	3.834 03	»	»	1.948 75	1.885 28	»	»
»	»	2.464 04	»	»	»	4.214 60	»	»	2.606 16	1.608 44	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
171 75	»	»	»	»	»	291 75	»	»	291 75	»	»	»
1.590	»	1.558 71	»	»	»	3.618 22	»	»	3.450 94	167 28	»	»
510 69	»	»	»	»	»	698 19	»	»	722 50	»	»	24 31
460 28	»	7 52	»	»	»	1.332 80	»	»	1.202 87	129 93	»	»
845 78	2.899 40	2.802 57	»	»	»	8.295 14	»	»	4.753 66	3.541 48	»	»
758 17	»	»	»	»	»	1.516 34	»	»	1.438	78 34	»	»
1.532 48	»	634 58	»	»	»	4.394 65	»	»	4.202 77	191 88	»	»
1.562 59	»	7.299 14	»	»	»	8.861 73	»	»	7.630 45	1.231 28	»	»
399 55	»	»	»	»	»	399 55	»	»	327	72 55	»	»
»	»	4.272 97	»	»	»	8.272 97	»	»	5.654	2.618 97	»	»
961 47	»	108 45	»	»	»	1.832 42	»	»	1.387 49	»	»	5 07
4.260 57	»	1.783 32	»	»	»	6.707 71	»	»	6.611 47	96 24	»	»
329 60	»	2.137 60	»	»	»	2.763 20	»	»	2.286 71	481 49	»	»
1.280 57	»	»	»	»	»	1.280 57	»	»	1.012 20	263 37	»	»
456	»	»	»	»	»	8.123 18	»	»	2.040 21	1.032 97	»	»
8.200 25	»	»	»	»	»	9.381 82	»	»	8.103 06	1.278 76	»	»
9.667 86	»	6.340 66	»	»	»	21.914 77	»	»	12.037 74	9.877 03	»	»
2.137 47	»	19.394 03	»	»	»	22.397 38	»	»	2.966 43	19.430 95	»	»
1.295	»	»	»	»	»	1.496 18	»	»	793 60	697 58	»	»
1.253 72	»	3.696 77	»	»	»	4.961 59	»	»	6.127 13	»	»	1.165 54
2.002 11	»	3.007 99	»	»	»	6.250 90	»	»	4.660 15	1.590 75	»	»
»	»	190 75	»	»	»	190 75	»	»	133 61	57 14	»	»
1.674 75	»	11.809 09	»	»	»	17.801 35	»	»	5.005 42	12.795 93	»	»
1.212 20	»	»	»	»	»	1.410 97	»	»	1.298 58	112 39	»	»
1.250	»	31.545 44	»	»	»	33.795 61	»	»	21.163 77	12.631 84	»	»
»	»	»	»	»	»	1.674 68	»	»	326 94	1.347 74	»	»
3.622 38	»	16.502 49	»	»	»	68.561 23	»	»	15.239 15	53.322 08	»	»
305 35	»	»	»	»	»	353 27	»	»	1.327 20	»	»	973 93
801 50	»	818 10	»	»	»	1.910 49	»	»	1.329 45	581 04	»	»
1.090	»	325	»	»	»	7.287 34	»	»	2.508 23	4.779 11	»	»
45	»	»	»	»	»	858 41	»	»	371 01	487 40	»	»
8.340	»	10.511 41	»	»	»	20.445 45	»	»	13.714 53	6.730 92	»	»
249 31	»	»	»	»	»	1.294 27	»	»	1.258 35	35 92	»	»
10.919 44	»	51.961 99	»	»	»	158.709 35	»	»	111.731 95	46.977 40	»	»
»	»	1.666 94	»	»	»	1.666 94	»	»	»	1.666 94	»	»
595 94	»	»	»	»	»	595 94	»	»	633 82	»	»	37 88
588 12	»	»	»	»	»	1.230 37	»	»	691 38	538 99	»	»
1.316 03	»	1.233 72	»	»	»	2.799 94	»	»	2.327 04	472 90	»	»
574 95	»	4.979 63	»	»	»	6.398 33	»	»	4.889 87	1.508 46	»	»
424 55	»	4.311 69	»	»	»	9.761 14	»	»	5.332 41	4.428 73	»	»
2.131 32	»	6.972 13	»	»	»	10.131 20	»	»	6.773 63	3.357 57	»	»
5.073 89	»	»	»	»	»	10.057 33	»	»	4.325 36	5.731 97	»	»
»	»	11.823 28	»	»	»	29.681 23	»	»	11.931 52	17.749 71	»	»
»	»	2.659 59	»	»	»	4.989 99	»	»	3.498 85	1.491 14	»	»
829	»	»	»	»	»	1.062 37	»	»	569 30	493 07	»	»
250	»	»	»	»	»	250	»	»	183 73	66 27	»	»
979 79	»	320 79	»	»	»	1.779 79	»	»	1.593 61	186 18	»	»
3.848 24	»	5.275 19	»	»	»	11.973 68	»	»	6.736 82	5.236 86	»	»
»	»	63 12	»	»	»	63 12	»	»	»	63 12	»	»
737 31	»	»	»	»	»	862 31	»	»	844 08	18 23	»	»
736 72	»	3.246 61	»	»	»	4.083 33	»	»	2.448 56	1.634 77	»	»
1.047 11	»	»	»	»	»	2.287 50	»	»	2.287 50	»	»	»
900	»	164 32	»	»	»	1.506 07	»	»	1.340 56	165 51	»	»
400	»	»	»	»	»	670 40	»	»	483 54	186 86	»	»
75	»	148 17	»	»	»	323 17	»	»	226 65	96 52	»	»
9.780	2 62	17.055 84	»	»	»	27.868 97	»	»	11.570 85	16.298 12	»	»
383 50	»	»	»	»	»	3.680 31	»	»	906 77	2.773 54	»	»
615 12	»	»	»	»	»	665 12	»	»	646 25	18 87	»	»
2.289 81	»	2.304 54	»	»	»	8.977 59	»	»	5.917 91	3.059 68	»	»
324 50	»	»	»	»	»	324 50	»	»	309 72	14 78	»	»
182 07	»	»	»	»	»	182 07	»	»	182 07	»	»	»
1.704 48	»	157 26	»	»	»	1.945 24	»	»	930 21	1.015 03	»	»
»	»	11.980 52	»	»	»	11.980 52	»	»	»	11.980 52	»	»
662 62	»	147 62	»	»	»	885 24	»	»	814 17	71 07	»	»
100	»	»	»	»	»	100	»	»	74 49	25 51	»	»
»	»	912 20	»	»	»	1.050 45	»	»	653 44	397 01	»	»
191 50	»	109 55	»	»	»	301 05	»	»	300 44	61	»	»
229 35	»	2.765 71	»	»	»	3.015 06	»	»	1.318 78	1.696 28	»	»
»	»	»	»	»	»	414 09	»	»	408 77	5 32	»	»
2.976 32	»	»	»	»	»	3 076 32	»	»	2.320 79	755 53	»	»
5.545 70	»	3.769 79	»	»	»	24.451 42	»	»	9.142 05	15.309 37	»	»
1.387 09	»	6.598 11	»	»	»	8.060 20	»	»	2.369 10	5.691 10	»	»
»	»	14.789 54	»	»	»	15.149 69	»	»	2.843 37	12.306 32	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	614 91	»	»	614 91
516	»	501	»	»	»	1.017	»	»	640 97	376 03	»	»
814 02	»	2.182 32	»	»	»	2.996 34	»	»	770 12	2.226 22	»	»
111 25	»	15	»	»	»	273 50	»	»	253 68	19 82	»	»
2.131 02	»	3.601 47	»	»	»	5.732 49	»	»	4.757 73	974 76	»	»
»	»	»	»	»	»	550	»	»	543 82	18	»	»
682 32	»	4.237 14	»	»	»	5.011 96	»	»	2.308 09	2.703 87	»	»
4.015 08	»	»	»	»	»	4.458 83	»	»	3.837 26	621 57	»	»
294 94	»	»	»	»	»	11.558 06	»	»	1.887 18	9.670 88	»	»
»	»	6.635 03	»	»	»	6.778 03	»	»	3.124 52	3.653 51	»	»
»	»	17 10	»	»	»	1.133 35	»	»	844 15	289 20	»	»
525	»	»	»	»	»	841	»	»	839 90	1 10	»	»

AYUNTAMIENTOS	1	2	3	4	5	6	7	8
	Propios	Montes	Impuestos	Beneficencia	Instrucción	Corrección	Extraordinarios	Resultas.
Moralzarzal.....	37 50	»	»	»	»	»	93 65	»
Morata.....	»	»	224 25	»	»	»	112 50	»
Móstoles.....	1.388 08	»	806 25	»	»	»	231 88	»
Navacerrada.....	»	»	»	»	»	»	»	892 30
Navalafuente.....	»	»	93 75	»	»	»	»	»
Navalagamella.....	»	»	4.125 20	»	»	»	»	»
Navalcarnero.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarredonda.....	139	»	»	»	»	»	»	»
Navas de Buitrago.....	»	»	»	»	»	»	»	18 37
Navas del Rey.....	290 49	»	48 50	»	»	»	10 75	»
Nuevo Baztán.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Orusco.....	»	»	90	»	»	»	»	»
Oteruelo del Valle.....	»	»	125	»	»	»	»	»
Paracuellos de Jarama.....	»	»	250 06	»	3.272 40	»	»	»
Parla.....	440	1.641 50	300	»	»	»	418 74	»
Paredes de Buitrago.....	17	62	»	»	»	»	»	»
Patones.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Pedrezuela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Pelayos.....	»	»	55	»	»	»	»	»
Perales de Tajuña.....	35	»	2.974 06	»	»	»	»	»
Pezuela de las Torres.....	»	»	80 25	»	»	»	171 50	»
Pinilla del Valle de Lozoya.....	460 69	876 50	»	»	»	»	»	»
Pinto.....	180	»	450	»	»	»	»	»
Piñuécar.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Pozuelo de Alarcón.....	»	»	837 75	»	»	»	»	»
Pozuelo del Rey.....	127 05	»	402 34	»	»	»	»	»
Prádena del Rincón.....	55 43	»	»	»	»	»	»	»
Puebla de la Mujer Muerta.....	»	»	86	»	»	»	»	»
Quijorna.....	»	»	183 20	»	»	»	»	6.998 62
Rascafría.....	»	9	»	»	»	»	»	6.790 11
Redueña.....	3.303 42	»	»	»	»	»	»	»
Rivas.....	»	»	»	»	»	»	233 46	»
Ribatejada.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Robledillo de la Jara.....	»	»	»	»	»	»	1.000	»
Robledo de Chavela.....	»	»	»	»	»	»	30	»
Robregordo.....	403 97	»	»	»	»	»	»	»
Roza de Puerto Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Agustín.....	»	»	»	»	»	»	568	»
San Fernando.....	»	»	278 75	»	»	»	»	»
San Lorenzo del Escorial.....	301 29	941 70	2.170 93	»	»	»	8.826 87	5.749 41
San Martín de la Vega.....	»	3.068 27	2.262 69	»	»	»	»	»
San Martín de Valdeiglesias.....	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián de los Reyes.....	»	2.827 76	»	»	»	»	5	»
Santa María de la Alameda.....	»	»	372 38	»	»	»	84	»
Santorcaz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Serrada.....	3 12	44 50	171 38	»	»	»	»	»
Serranillos.....	»	»	589 27	»	»	»	»	6 71
Sevilla la Nueva.....	142	»	»	»	»	»	»	1.506 25
Sieteiglesias.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Somosierra.....	550 91	»	»	»	»	»	»	»
Talamanca.....	»	»	132 36	»	»	»	»	»
Tielmes.....	»	»	799 32	»	»	»	»	»
Titulcia.....	»	»	37 75	»	»	»	213 25	492 15
Torrejón de Ardoz.....	»	»	»	»	»	»	»	5.780
Torrejón de la Calzada.....	»	203 50	»	»	»	»	»	»
Torrejón de Velasco.....	»	258 50	205 49	»	»	»	»	»
Torrelaguna.....	»	»	742 80	»	»	»	»	»
Torreledones.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Torremocha de Uceda.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Torres.....	»	»	75	»	»	»	»	1.729 75
Valdaracete.....	»	»	470	»	»	»	27	»
Valdeavero.....	»	»	168 25	»	52	»	»	21
Valdelaguna.....	»	»	»	»	»	»	22 25	39
Valdemanco.....	»	400	»	»	»	»	»	»
Valdemaqueda.....	»	»	278	»	106 25	»	»	»
Valdemorillo.....	»	»	557 85	»	»	»	55	»
Valdemoro.....	»	»	606 82	»	591 10	»	»	2.242 75
Valdeolmos.....	52	»	»	»	»	»	»	1.841 50
Valdepiélagos.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdetorres.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdilecha.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Valverde.....	400	»	»	»	»	»	»	»
Vallecas.....	»	»	4.962 04	»	»	»	»	»
Velilla de San Antonio.....	»	»	325	»	»	»	»	»
Venturada.....	808 79	»	»	»	»	»	»	»
Vicálvaro.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Villaconejos.....	225 65	»	682 75	»	228	»	»	»
Villalvilla.....	»	»	»	»	»	»	»	100
Villamañrique de Tajo.....	»	»	»	»	»	»	»	50
Villamanta.....	»	»	»	»	»	»	»	859 99
Villamantilla.....	»	»	290 75	»	»	»	»	»
Villanueva de la Cañada.....	»	»	62 50	»	»	»	»	»
Villanueva del Pardillo.....	»	»	598 24	»	»	»	231 44	»
Villanueva de Perales de Milla.....	»	»	»	»	»	»	»	15 16
Villar del Olmo.....	»	»	»	»	»	»	»	1.834 71
Villarejo de Salvanes.....	29	»	1.189 50	»	»	»	»	»
Villaverde.....	»	»	250	»	»	»	»	»
Villaviciosa de Odón.....	950	»	863	»	»	»	»	»
Villavieja.....	»	187	»	»	»	»	»	»
Zarzalejo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	128.982 55	10	298.416 33	6.841 66	»	»	45.187 56	176.404 15
TOTAL GENERAL.....	152.850 91	13.506 82	379.400 37	6.841 66	3.280 75	»	71.554 69	450.091 19

9	10										
Recursos	Reintegros	Ampliación	Fondos especiales	Ensanche	Créditos extraordinarios	Total de ingresos	Existencia del cuarto trimestre	TOTAL	Total de gastos	Existencia en 30 de Septiembre	Suplido por el Depositario
680 81	»	2.757 73	»	»	»	3.569 19	»	»	2.511 46	1.057 73	»
8.206 67	»	13.894 96	»	»	»	22.433 38	»	»	12.678 33	9.760 05	»
2.545 97	»	3.052 42	»	»	»	8.024 60	»	»	3.782 41	4.242 19	»
»	»	1.969 54	»	»	»	2.861 84	»	»	2.305 62	556 22	»
»	»	557 88	»	»	»	557 88	»	»	134 09	423 79	»
1.213 64	»	»	»	»	»	1.397 39	»	»	900 92	406 47	»
2.726 24	»	11.387 32	»	»	»	18.238 76	»	»	6.857 33	11.380 93	»
»	»	176	»	»	»	315	»	»	58	257	»
842 45	»	»	»	»	»	360 82	»	»	234 20	76 62	»
1.059 75	»	2.363 92	»	»	»	8.763 41	»	»	1.612 52	2.150 39	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
465 90	»	20.816 84	»	»	»	21.372 74	»	»	1.581 75	19.790 99	»
»	»	3.619	»	»	»	3.744	»	»	1.211	2.533	»
500	»	2.549 64	»	»	»	5.563 10	»	»	4.349 91	1.213 19	»
1.502 10	»	»	»	»	»	4.302 34	»	»	3.663 39	638 95	»
245	»	32	»	»	»	356	»	»	262 59	93 41	»
267 81	»	78	»	»	»	345 81	»	»	319 69	26 12	»
321 25	»	»	»	»	»	321 25	»	»	264 25	57	»
»	34	2.249 77	»	»	»	2.338 77	»	»	716 46	1.622 31	»
3.113 96	»	163 35	»	»	»	6.286 37	»	»	5.784 17	502 20	»
648 21	»	2.321 41	»	»	»	3.171 37	»	»	2.944 41	226 96	»
»	»	617 50	»	»	»	1.954 69	»	»	941 64	1.013 05	»
4.498 75	»	4.188 10	»	»	»	9.266 85	»	»	5.822 17	3.444 68	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6.630	»	12.974 47	»	»	»	20.442 22	»	»	8.318 27	12.123 95	»
1.089 46	»	2 01	»	»	»	1.620 86	»	»	1.555 51	65 35	»
561 30	»	»	»	»	»	616 73	»	»	1.009 97	»	393 24
»	»	114	»	»	»	200	»	»	200	»	»
682 38	»	1.905 60	»	»	»	9.714 80	»	»	10.285 61	»	570 81
229 93	»	1.809 36	»	»	»	8.338 40	»	»	1.548 36	7.290 04	»
85	»	»	»	»	»	3.383 42	»	»	4.053 73	»	665 31
»	»	10 53	»	»	»	243 99	»	»	»	243 99	»
728 50	»	»	»	»	»	728 50	»	»	407 82	320 68	»
»	»	275 82	»	»	»	1.275 82	»	»	650 08	625 74	»
1.614 25	»	1.082 92	»	»	»	2.727 17	»	»	3.158 28	»	431 11
»	»	»	»	»	»	403 97	»	»	401 67	2 30	»
425 26	»	»	»	»	»	425 26	»	»	566 55	»	141 29
»	»	3.953 83	»	»	»	4.521 83	»	»	1.291 53	3.230 30	»
1.178	2.179 16	»	»	»	»	3.635 91	»	»	3.848 84	»	212 93
10.049 40	»	8.063 23	»	»	»	36.102 83	»	»	23.436 45	12.666 43	»
1.301 71	»	1.709 14	»	»	»	8.341 81	»	»	5.008 57	3.333 24	»
2.274 25	»	6.791 76	»	»	»	9.066 01	»	»	7.863 46	1.202 55	»
800	»	7.244 74	»	»	»	10.877 50	»	»	6.087 23	4.790 27	»
827 29	»	7.206 14	»	»	»	8.439 81	»	»	2.922 96	5.566 85	»
»	»	2.995 91	»	»	»	2.995 91	»	»	2.749 26	246 65	»
»	»	»	»	»	»	219	»	»	219	»	»
536 18	»	»	»	»	»	1.132 16	»	»	904 41	227 75	»
207 50	»	»	»	»	»	1.855 75	»	»	2.059 20	»	203 45
100	»	14 51	»	»	»	114 51	»	»	63 75	50 76	»
400	»	408 85	»	»	»	1.359 76	»	»	611 24	743 52	»
82 52	»	89 12	»	»	»	304	»	»	210 06	93 94	»
1.067 08	»	»	»	»	»	1.866 40	»	»	1.866 40	»	»
439	»	874	»	»	»	2.056 15	»	»	1.511 15	545	»
2.325	»	8.659 25	»	»	»	16.764 25	»	»	17.611 33	»	347 08
»	45	188 75	»	»	»	442 25	»	»	473 68	»	31 43
1.835 04	»	515 90	»	»	»	2.814 93	»	»	3.790 35	»	975 42
»	»	16.861 81	»	»	»	17.604 61	»	»	3.231 81	14.372 80	»
316 66	»	1.046 65	»	»	»	1.363 31	»	»	3.011 39	»	1.648 08
372 18	»	»	»	»	»	372 18	»	»	214	158 18	»
1.258 66	»	633 37	»	»	»	3.746 78	»	»	3.224 87	521 91	»
»	»	7.849 76	»	»	»	8.346 76	»	»	3.942 79	4.403 97	»
653 45	»	455 81	»	»	»	1.350 51	»	»	965 86	384 65	»
696	»	2.915 14	»	»	»	3.672 39	»	»	3.474 68	197 71	»
204 77	»	1 72	»	»	»	606 49	»	»	266 61	339 88	»
»	»	»	»	»	»	384 25	»	»	384 25	»	»
2.029 63	»	32.126 61	»	»	»	34.769 14	»	»	11.934 35	22.834 79	»
2.170 20	»	1.994 31	806 70	»	»	8.321 83	»	»	5.619 95	2.701 93	»
»	»	»	»	»	»	1.593 50	»	»	1.385 11	8 39	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
409 36	»	696 29	»	»	»	1.105 65	»	»	923 86	181 79	»
1.177	»	»	»	»	»	1 177	»	»	1.090 27	86 73	»
600	»	255 44	»	»	»	1.255 44	»	»	1.190 50	64 94	»
4.740 71	»	5.062 71	250 18	»	»	15.015 64	»	»	12.016 40	2.999 24	»
833	»	300	»	»	»	1.463	»	»	1.893 26	»	430 26
232 73	»	42 30	»	»	»	1.084 37	»	»	1.226 51	»	142 14
3.802 75	»	3.060 58	»	»	»	11.863 33	»	»	11.634 24	229 09	»
1.033	»	513 30	»	»	»	2.722 70	»	»	2.519 79	202 91	»
356 40	»	»	»	»	»	456 40	»	»	1.456 32	»	999 92
533 25	»	»	»	»	»	633 25	»	»	687 99	»	54 74
896 13	»	2.578 46	»	»	»	4.334 66	»	»	3.574 23	760 43	»
613 82	»	3.423 34	»	»	»	4.327 91	»	»	2.864 88	1.463 03	»
317 85	»	»	»	»	»	1.111 79	»	»	914 50	197 29	»
963 25	75	»	»	»	»	1.651 65	»	»	1.633 36	13 29	»
309 82	»	762 19	»	»	»	2.906 72	»	»	2.822 18	84 54	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.255 86	»	12.621 68	»	»	»	16.096 04	»	»	9.145 51	6.950 53	»
2.100	»	5.046 57	»	»	»	7.396 57	»	»	6.825 89	570 68	»
7.112 55	»	159 12	»	»	»	9.084 62	»	»	7.823 36	1.266 26	»
»	»	337 24	»	»	»	524 24	»	»	205 55	318 69	»
525 92	»	62 14	»	»	»	538 06	»	»	595 17	»	7 11
5.168.706 45	6.580 77	990.019 62	898.350 83	884.266 16	850.875 63	8.954.641 76	»	»	7.499.331 95	1.455.306 81	»
5.450.740 80	11.815 95	1.550.919 22	899.407 76	884.266 16	350.875 63	10.225.551 01	»	»	8.244.063 23	1.992.064 02	10.576 24

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

TERCER TRIMESTRE DE 1887-88

Debiendo procederse por la Recaudación del Banco de España a la cobranza en los pueblos de esta provincia del tercer trimestre del presente año económico de las contribuciones territorial é industrial, he creído deber circular las disposiciones siguientes:

1.º Los días que estará abierta la cobranza durante las horas prevenidas en cada uno de los pueblos, así como las personas encargadas de practicarla, se expresan á continuación:

PARTIDOS	COBRADORES	PUEBLOS	DÍAS DE COBRANZA
Chinchón.....	D. Manuel Villechenoux.....	Aranjuez.....	El 7, 8, 9, 10 y 11 de Febrero.
		Carabaña.....	El 15, 16, 17 y 18 de id.
		Morata de Tajuña.....	El 1.º, 2, 3, 4 y 5 de id.
	D. Quintin Sánchez.....	Tielmes.....	El 19, 20 y 21 de id.
		Arganda del Rey.....	El 13, 14, 15, 16 y 17 de id.
		Colmenar de Oreja.....	El 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de id.
	D. Marcelino Maroto.....	Villaconejos.....	El 1.º, 2 y 3 de id.
		Chinchón.....	El 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de id.
		Estremera.....	El 14, 15, 16 y 17 de id.
	D. Jesús Barcala.....	Villarejo de Salvanés.....	El 1.º, 2, 3, 4 y 5 de id.
		Brea.....	El 8, 9 y 10 de id.
		Fuentidueña de Tajo.....	El 5, 6 y 7 de id.
	D. Benigno Martínez.....	Valdaracete.....	El 1.º, 2, 3 y 4 de id.
		Belmonte de Tajo.....	El 12, 13 y 14 de id.
		Perales de Tajuña.....	El 1.º, 2, 3 y 4 de id.
Getafe.....	D. Francisco de P. Escalante.....	Valdelaguna.....	El 5, 6, 7 y 8 de id.
		Villamanrique.....	El 9, 10 y 11 de id.
		Carabanchel Alto.....	El 13, 14 y 15 de id.
	D. Raimundo Rodríguez Gálvez.....	Carabanchel Bajo.....	El 16, 17 y 18 de id.
		Getafe.....	El 6, 7, 8 y 9 de id.
		Leganés.....	El 1.º, 2, 3 y 4 de id.
	D. Nicanor González Puebla.....	Batres.....	El 1.º y 2 de id.
		Casarrubuelos.....	El 12 y 13 de id.
		Cubas.....	El 12 y 13 de id.
		Griñón.....	El 14, 15 y 16 de id.
		Humanes.....	El 5 y 6 de id.
		Moraleja.....	El 3 y 4 de id.
		Parla.....	El 7, 8 y 9 de id.
		Serranillos.....	El 1.º y 2 de id.
		Torrejón de la Calzada.....	El 10 y 11 de id.
Alcorcón.....		El 20, 21 y 22 de id.	
Fuenlabrada.....		El 26, 27, 28 y 29 de id.	
Móstoles.....		El 16, 17 y 18 de id.	
D. Máximo Garrote.....	Torrejón de Velasco.....	El 8, 9 y 10 de id.	
	Villaverde.....	El 1.º, 2 y 3 de id.	
	Ciempozuelos.....	El 8, 9, 10 y 11 de id.	
San Martín de Valdeiglesias	D. Manuel Ortega.....	Pinto.....	El 1.º, 2, 3 y 4 de id.
		San Martín de la Vega.....	El 5, 6 y 7 de id.
		Titulcia.....	El 16 y 17 de id.
	D. Tomás Tapioles.....	Valdemoro.....	El 12, 13, 14 y 15 de id.
		Navas del Rey.....	El 1.º, 2 y 3 de id.
		Pelayos.....	El 4 y 5 de id.
	D. José Brull.....	San Martín de Valdeiglesias.....	El 7, 8, 9, 10 y 11 de id.
		Cadalso.....	El 5, 6, 7 y 8 de id.
		Cenicientos.....	El 1.º, 2, 3 y 4 de id.
	D. Justo García.....	El Prado.....	El 12, 13, 14 y 15 de id.
		Rozas de Puerto Real.....	El 9, 10 y 11 de id.
		Zarzalejo.....	El 21, 22 y 23 de id.
	D. José Rodríguez.....	Robledo de Chavela.....	El 3, 4, 5 y 6 de id.
		Valdemaqueada.....	El 1.º y 2 de id.
		Santa María de la Alameda.....	El 2, 3 y 4 de id.
Alcalá.....	D. José Brull.....	Alcalá de Henares.....	El 5, 6, 7, 8 y 9 de id.
		Torrejón de Ardoz.....	El 1.º, 2, 3 y 4 de id.
		Torres.....	El 12, 13 y 14 de id.
	D. Pedro y D. Teófilo Roldán.....	Loeches.....	El 24, 25 y 26 de id.
		Mejorada del Campo.....	El 21, 22 y 23 de id.
		Pozuelo del Rey.....	El 13, 14 y 15 de id.
	D. Manuel Domínguez.....	Valverde.....	El 8 y 9 de id.
		Velilla de San Antonio.....	El 18, 19 y 20 de id.
		Villalvilla.....	El 10, 11 y 12 de id.
		Ambite.....	El 1.º y 2 de id.
		Anchuelo.....	El 6 y 7 de id.
		Campo Real.....	El 19, 20, 21 y 22 de id.
		Corpa.....	El 3, 4 y 5 de id.
		Olmeda de la Cebolla.....	El 1.º y 2 de id.
		Los Santos de la Humosa.....	El 15, 16 y 17 de id.
Nuevo Baztán.....		El 1.º y 2 de id.	
Orusco.....		El 9, 10 y 11 de id.	
Pezuela de las Torres.....		El 3, 4 y 5 de id.	
D. Juan Giorfo.....	Santorcaz.....	El 15, 16 y 17 de id.	
	Valdilecha.....	El 6, 7 y 8 de id.	
	Villar del Olmo.....	El 8, 9 y 10 de id.	
D. Aquilino Lucas.....	Valdetorres.....	El 1.º, 2 y 3 de id.	
	Algete.....	El 4, 5 y 6 de id.	
	Paracuellos de Jarama.....	El 7, 8 y 9 de id.	
D. Vicente Polo.....	Valdeolmos.....	El 11 y 12 de id.	
	Cobeña.....	El 13, 14 y 15 de id.	
	Fuente el Saz.....	El 16, 17 y 18 de id.	
D. Julián Gálvez.....	Vicálvaro.....	El 4, 5 y 6 de id.	
	Vallecas.....	El 7, 8, 9 y 10 de id.	
	Camarma.....	El 1.º, 2 y 3 de id.	
D. Santos Villacañas.....	Meco.....	El 4, 5 y 6 de id.	
	Ribatejada.....	El 7, 8 y 9 de id.	
	Valdeavero.....	El 10, 11 y 12 de id.	
Navalcarnero.....	D. Juan José Gracia.....	Ajalvir.....	El 14, 15 y 16 de id.
		Daganzo.....	El 17, 18 y 19 de id.
		Fresno de Torote.....	El 20 y 21 de id.
	D. Santos Villacañas.....	Barajas.....	El 11, 12 y 13 de id.
		Canillas.....	El 14, 15 y 16 de id.
		Canillejas.....	El 14, 15 y 16 de id.
	D. Santos Villacañas.....	Coslada.....	El 17, 18 y 19 de id.
		San Fernando.....	El 17, 18 y 19 de id.
		Rivas de Jarama.....	El 8 y 9 de id.
	D. Santos Villacañas.....	Navalcarnero.....	El 1.º, 2, 3, 4, 5 y 6 de id.
		El Alamo.....	El 9, 10 y 11 de id.
		Villamanta.....	El 12, 13 y 14 de id.
	D. Santos Villacañas.....	Arroyomolinos.....	El 15 y 16 de id.
		Villaviciosa de Odón.....	El 17, 18, 19 y 20 de id.
		Villanueva de Perales.....	El 1.º y 2 de id.
D. Santos Villacañas.....	Villamantilla.....	El 3, 4 y 5 de id.	



PARTIDOS	COBRADORES	PUEBLOS	DÍAS DE COBRANZA		
Navalcarnero.....	D. Santos Villacañas .....	Chapinería.....	El 6, 7 y 8 de Febrero.		
		Colmenar del Arroyo.....	El 9, 10 y 11 de id.		
		Quijorna.....	El 14, 15 y 16 de id.		
		Aldea del Fresno.....	El 17 y 18 de id.		
		Sevilla la Nueva.....	El 19, 20 y 21 de id.		
		Majadahonda.....	El 23, 24 y 25 de id.		
		Boadilla del Monte.....	El 27 y 28 de id.		
		Aravaca.....	El 9 y 10 de id.		
		Pozuelo de Alarcón.....	El 13, 14 y 15 de id.		
		Brunete.....	El 1.º, 2 y 3 de id.		
Colmenar Viejo.....	D. Vicente Polo.....	Fresnedillas.....	El 5 y 6 de id.		
		Navalagamella.....	El 7, 8 y 9 de id.		
		Valdemorillo.....	El 10, 11, 12 y 13 de id.		
		Villanueva de la Cañada.....	El 16 y 17 de id.		
		Colmenar Viejo.....	El 1.º, 2, 3, 4, 5 y 6 de id.		
		Las Rozas.....	El 8, 9 y 10 de id.		
		Valdepiélagos.....	El 1.º y 2 de id.		
		Talamanca.....	El 3, 4 y 5 de id.		
		Guadalix.....	El 6, 7, 8 y 9 de id.		
		Pedrezuela.....	El 11, 12 y 13 de id.		
D. Juan Giorfo.....	D. Juan Giorfo.....	San Agustín.....	El 14 y 15 de id.		
		El Molar.....	El 16, 17, 18 y 19 de id.		
		San Lorenzo.....	El 12, 13, 14 y 15 de id.		
		El Escorial.....	El 13, 14 y 15 de id.		
		Aleobendas.....	El 17, 18, 19 y 20 de id.		
		San Sebastián.....	El 17, 18, 19 y 20 de id.		
		Villanueva del Pardillo.....	El 1.º, 2 y 3 de id.		
		Galapagar.....	El 4, 5 y 6 de id.		
		Colmenarejo.....	El 4, 5 y 6 de id.		
		Collado Villalba.....	El 7, 8 y 9 de id.		
D. Juan García.....	D. Juan García.....	Cercedilla.....	El 11, 12 y 13 de id.		
		Los Molinos.....	El 14, 15 y 16 de id.		
		Guadarrama.....	El 17, 18 y 19 de id.		
		Collado Mediano.....	El 20, 21 y 22 de id.		
		Alpedrete.....	El 20, 21 y 22 de id.		
		Chamartín.....	El 1.º, 2 y 3 de id.		
		Fuencarral.....	El 5, 6, 7 y 8 de id.		
		El Pardo.....	El 16 y 17 de id.		
		Hortaleza.....	El 20 y 21 de id.		
		Hoyo de Manzanares.....	El 1.º, 2 y 3 de id.		
D. Gregorio Maroto.....	D. Gregorio Maroto.....	Torrelodones.....	El 1.º, 2 y 3 de id.		
		Becerril.....	El 21, 22 y 23 de id.		
		Navacerrada.....	El 21, 22 y 23 de id.		
		Miraflores.....	El 1.º, 2, 3 y 4 de id.		
		Chozas de la Sierra.....	El 5, 6 y 7 de id.		
		Manzanares el Real.....	El 5, 6 y 7 de id.		
		Moralzarzal.....	El 8, 9 y 10 de id.		
		Boalo.....	El 8, 9 y 10 de id.		
		Villavieja.....	El 3 y 4 de id.		
		La Serna.....	El 5 y 6 de id.		
D. Juan Navarro.....	D. Juan Navarro.....	Braojos.....	El 7, 8 y 9 de id.		
		Horcajo.....	El 10, 11 y 12 de id.		
		Somosierra.....	El 13 y 14 de id.		
		Robregordo.....	El 15, 16 y 17 de id.		
		Buitrago.....	El 18, 19 y 20 de id.		
		Madarcos.....	El 21 y 22 de id.		
		Piñuécar.....	El 23 y 24 de id.		
		La Acebeda.....	El 27 y 28 de id.		
		Berzosa.....	El 3 y 4 de id.		
		Cervera.....	El 5 y 6 de id.		
D. Saturnino Fernández.....	D. Saturnino Fernández.....	Robledillo.....	El 6 y 7 de id.		
		Serrada.....	El 8 y 9 de id.		
		Horcajuelo.....	El 10 y 11 de id.		
		Paredes.....	El 12 y 13 de id.		
		La Hiruela.....	El 14 y 15 de id.		
		Puebla de la Mujer Muerta.....	El 16 y 17 de id.		
		Montejo.....	El 18 y 19 de id.		
		Prádena.....	El 20 y 21 de id.		
		Patones.....	El 3 y 4 de id.		
		El Vellón.....	El 5, 6 y 7 de id.		
D. Ramón Peñas.....	D. Ramón Peñas.....	Bustarviejo.....	El 8, 9, 10 y 11 de id.		
		Valdemanco.....	El 12 y 13 de id.		
		Navalafuente.....	El 14 y 15 de id.		
		Cabanillas.....	El 16 y 17 de id.		
		La Cabrera.....	El 18 y 19 de id.		
		Venturada.....	El 20 y 21 de id.		
		Redueña.....	El 22 y 23 de id.		
		Canencia.....	El 3, 4 y 5 de id.		
		Garganta.....	El 6, 7 y 8 de id.		
		Lozoyuela.....	El 9, 10 y 11 de id.		
D. Cándido Sanz.....	D. Cándido Sanz.....	Manjirón.....	El 12 y 13 de id.		
		El Berrueco.....	El 14 y 15 de id.		
		Sieteiglesias.....	El 16 y 17 de id.		
		Navas de Buitrago.....	El 18 y 19 de id.		
		Gascones.....	El 20 y 21 de id.		
		Rascafría.....	El 3, 4 y 5 de id.		
		Oteruelo del Valle.....	El 6 y 7 de id.		
		Navarredonda.....	El 8, 9 y 10 de id.		
		Gargantilla.....	El 11, 12 y 13 de id.		
		Lozoya.....	El 14, 15 y 16 de id.		
D. Ezequiel Martín.....	D. Ezequiel Martín.....	Pinilla del Valle.....	El 17 y 18 de id.		
		Alameda del Valle.....	El 19 y 20 de id.		
		Torrelaguna.....	El 14, 15, 16 y 17 de id.		
		Torremocha.....	El 18 y 19 de id.		
		D. Valeriano Fernández.....	D. Valeriano Fernández.....		

2.ª Los contribuyentes no podrán exigir el recibo del trimestre corriente sin satisfacer los demás que estén en descubierto, relativos á la misma contribución.  
 3.ª Exigirán y conservarán el recibo talonario, facilitado y sellado por esta Administración y firmado por el recaudador, pues sólo con él podrán justificar el pago, siendo nulo cualquier otro documento que pueda mediar entre contribuyente y recaudador.  
 Además de la publicación de esta circular, se llenarán por los Alcaldes y recaudadores las formalidades de fijar edictos, como está mandado.  
 Madrid 24 de Enero de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública se abone á metálico las facturas de intereses correspondientes á los cinco vencimientos de 1.º de Julio de 1874 á 31 de Diciembre de 1876, ha dispuesto que por esta Delegación se satisfagan en 1.º de Febrero próximo precisamente las carpetas números 9.796, 9.797 y 9.798 de la expresada Dirección, y 175, 176 y 177 de esta sucursal, presentadas por los Sres. D. Alfredo Ayendeño y D. Luis Guerola y D. Manuel Maruri.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Enero de 1888.—Mosto Fernández y González.

**AYUNTAMIENTOS****Madrid.**

Secretaría.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 del actual, acordó dar á la calle del Lobo la denominación de Echegaray.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Enero de 1888.—El Secretario general, Rafael Salaya.

**Lozoya.**

Los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, que deba hacerse constar en el apéndice al amillaramiento, que para el ejercicio de 1888-89 está confeccionando esta Junta pericial, presentarán relaciones y títulos que las justifiquen durante los días del presente mes de Enero; transcurridos los cuales no podrán ser atendidas sus reclamaciones.

Lozoya 18 de Enero de 1888.—El Alcalde, P. A., Juan Alvarez.

**Montejo de la Sierra.**

Hasta el día 28 del corriente mes de Enero se admiten en esta Alcaldía las solicitudes de alta ó baja en el líquido imponible que se han de consignar en el apéndice al amillaramiento para 1888-89, con objeto de que tramitados los expedientes oportunos, puedan remitirse éstos á la Administración de Contribuciones antes del 1.º del próximo mes de Febrero, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Montejo 20 de Enero de 1888.—El Alcalde, P. O., Martín Fernandez, Secretario.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Audiencias territoriales.

**MADRID**

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaría de D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes unos autos seguidos por D. Cristóbal Colón con don

Enrique Aguilera y Aguilera y otros de que después se hará mención, sobre declaración de herederos, en cuyos autos por la referida Sala se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, su tenor literal, es el siguiente:

«Sentencia número 7. —En la Villa y Corte de Madrid, á 14 de Enero de 1888.—En los autos incidentales que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una, D. Cristóbal Colón, propietario y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Pedro Manget y defendido por el Letrado D. Ramón Vinader, en concepto, aquél de marido y legal representante de Doña Isabel Aguilera y Santiago; de otra, D. Enrique Aguilera y Gamboa y Doña Esperanza Aguilera y Gamboa, D. José Carlos Aguilera y Aguilera y D. Manuel Aguilera y Gamboa, Don Agustín Aguilera y Gamboa, y D. Gonzalo Aguilera y Gamboa y Doña María del Rosario Hernández de Tejada, como madre de los menores D. Carlos y Don Domingo Aguilera y Hernández de Tejada, todos propietarios y vecinos de Madrid, y en su nombre el Procurador D. Felipe Cano y García, hallándose dirigidos por el Abogado D. Agustín Soto; de otra, D. José Fontagut y Gargollo, también propietario y vecino de Madrid, como padre de los menores D. José, Doña Elena, Doña Matilde, D. Francisco, don Alvaro, Doña María del Carmen y Doña María Fontagut y Aguilera, representado por el Procurador D. Mauricio Castañares y defendido por el Licenciado don Eduardo Augusto de Besón, todos apelados; de otra, D. Francisco Javier Azlor, Duque de Granada de Ega, como Administrador judicial de la herencia yacente de Doña María del Pilar Idiáquez y Corral, propietario y vecino de esta Corte, apelante, y en su representación el también Procurador D. Lino del Villar, defendido por el Letrado D. Francisco Silvela; de otra el Ministerio Fiscal, en representación del Estado, y de la otra los estrados del Tribunal, por la no comparecencia en esta segunda instancia de don Carlos Palacio de Azaña y Aguilera, Capitán de caballería y vecino de Valencia, Doña Valentina Aguilera y Aguilera, pensionista, D. Evaristo Martín Contreras, propietario y vecino de Valladolid, como marido de Doña María Francisca Aguilera y Gamboa, y D. José Alvarez de Bohorquez y González, propietario y vecino de Madrid, como padre de los menores Doña María de la O y D. José Alvarez de Bohorquez y Aguilera, sobre declaración de herederos de D. José Aguilera y Chapín, marido que fué de Doña María del Pilar Idiáquez y Corral.

Fallamos que, revocando como revocamos la sentencia apelada, fecha 25 de Mayo último, debemos declarar y declaramos que há lugar á la designación del heredero legítimo de D. José Aguilera Chapín, desde la muerte de éste, por el procedimiento señalado para la declaración de herederos abintestato, y en su consecuencia, declaramos asimismo á Doña María del Pilar Idiáquez y Corral de Aguilera, heredera legítima del expresado D. José Aguilera Chapín, sin perjuicio de otro de mejor derecho, y no hacemos especial condenación de costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de

hacerse notoria por medio edictos, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, *Diario de Avisos y Gaceta de Madrid* su cabeza y parte dispositiva, por la rebeldía de D. Carlos Palacio de Azaña, Doña Valentina Aguilera, Don Evaristo Martín Contreras, marido de Doña María Francisca y Aguilera y Don José Alvarez de Bohorquez, padre de los menores Doña María de la O. y D. José Alvarez Bohorquez Aguilera, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Lamas.—Gonzalo de Montalván.—Remigio Gil Muñoz.—Carlos Morell y Gómez.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Gonzalo de Montalván, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la referida Sala primera el día 14 del corriente.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 24 de Enero de 1888.—José Camacho y Raygada. 37

**Consejo de Estado.**

*Órdula.*—En el día 30 de Diciembre del año último, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, del pleito que ante el mismo pende, promovido por D. Juan Escribano, representado por el Licenciado D. Francisco Conder Moratilla, sobre nulidad de la venta de unas casas procedentes de las Escuelas Pías de San Fernando, dictó la siguiente providencia:

«Señores Presidente, Dacarrete, Acha, Cisneros.—Con suspensión de lo acordado en la anterior providencia, hágase saber la existencia de este pleito al Rector de las Escuelas Pías de San Fernando de esta Corte y á D. Joaquín de Isla Fernández, domiciliado en la plaza de Navalón, núm. 5, para que si vieren convenirles puedan comparecer en este pleito como coadyuvantes de la Administración, señalándoles al efecto el plazo de 30 días, debiendo comparecer en su caso por medio de Abogado de los de este Consejo.

Y resultando de las diligencias practicadas para notificar en forma el proveído inserto á D. Joaquín de Isla Fernández que éste se halla fuera de esta villa y Corte, ignorándose su actual residencia, la propia Sección ha acordado la siguiente providencia: «Ignorándose el actual domicilio del Conde de Isla Fernández, publíquese la providencia de 30 de Diciembre último en el *Diario de Avisos* y en la *Gaceta de Madrid*, dirigiendo las oportunas comunicaciones al Director de la última y al Gobernador civil de esta provincia, interesándoles remitan un ejemplar del diario en que se haga la inserción.»

Madrid 18 de Enero de 1888.—Antonio Alcántara.—Es copia.—Antonio Alcántara.

**Factorías militares de Madrid.**

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de subsistencias los artículos siguientes:

Cebada, paja, harina, aceite, aguadiente, café, azúcar, sal, carbón de cok y de hulla.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 3 del entrante mes en la Comisaría Intervención de dicha Factoría con muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes pueda adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, le serán comunicadas en el acto las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los siete días siguientes.

Madrid 22 de Enero de 1888.—El Comisario de Guerra, Interventor, Leonardo Moragues.

**Inspección de la Caja general de Ultramar.***Negociado de Conversión.*

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

*Regimiento infantería del Rey.*

(Continuación.—Véanse los números 21, 22 y 23.)

Soldado Bernardino Hernández González, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

*Regimiento infantería de España.**Segundo batallón.*

Soldado Fructuoso Cotal Vidal, natural de Toledo.

Idem Antonio Marcos Rodríguez, natural de Canedo, provincia de Oviedo.

Idem José Airoso Mora, natural de Naques, provincia de Huelva.

Idem Leoncio García Jiménez, natural de Navas de Ricomalillo, provincia de Toledo.

Idem Paulo Ledesma Medel, natural de Durán, provincia de Guadalajara.

Idem Juan López Díaz, natural de Fuerte Ventura, provincia de Canarias.

Idem Miguel López Ramos, natural de San Vicente, provincia de Pontevedra.

Idem Esteban Llovet Tendor, natural de Madremana, provincia de Gerona.

Idem Alonso Manuel Breña, natural de Quiquerena, provincia de Almería.

Idem Juan Ruiz López, natural de Vedimar, provincia de Jaén.

Idem Gregorio Sanz Heras, natural de Arévalo, provincia de Madrid.

Idem Francisco Samper Ortiz, natural de Villena, provincia de Alicante.

Idem Antonio Marín Domínguez, natural de Zaragoza.

Idem Francisco Abdón Frutos, natural de Loeches, provincia de Madrid.

Idem José Amores Payas, natural de Peñel, provincia de Alicante.

Idem Antonio Blanco Rodríguez, natural de Mura, provincia de Lugo.

Soldado Manuel González Perales, natural de Cuquero, provincia de Valencia.  
Idem Pedro Juan Suñer, natural de Filantes, provincia de Baleares.

Idem Vicente Cago Casas, natural de Snovia, provincia de la Coruña.

Idem Miguel Vergara Ruiz, natural de Viso de Alcor, provincia de Sevilla.

Idem Miguel Viesello Blay, natural de Mombrió, provincia de Zaragoza.

Idem José Cucos Crandi, natural de Alcudia, provincia de Valencia.

Idem Mateo Calderón Camarasa, natural de Siruela, provincia de Badajoz.

Idem Facunde Domingo López, natural de Villodua, provincia de Zamora.

Idem Delfín Mellas Díaz, natural de Folgosa de la Reina, provincia de León.

Idem Joaquín España Camarada, natural de Alcira, provincia de Valencia.

Idem Vicente Fabregor Pitor, natural de Serra, provincia de Castellón.

Idem Domingo Fernández González, natural de Cervello, provincia de la Coruña.

Idem Cristóbal García Gómez, natural de Cuevas, provincia de Almería.

Idem Francisco Mercader Solá, natural de Zaragoza.

Idem Domingo Fraile Mayamiel, natural de Cairolina, provincia de Pontevedra.

Idem Francisco García Ufán, natural de Salobra, provincia de Albacete.

Idem Francisco Jaralón Torres, natural de Madrid.

Idem Miguel Moral Serrano, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Idem José Fernández Cererueta, natural de Navia, provincia de Oviedo.

Idem Gabriel Molina Coronado, natural de Benalmádena, provincia de Málaga.

Idem Lázaro Martín Pérez, natural de Aspaciega, provincia de Zamora.

Idem Manuel Pérez Fernández, natural de Reiclova, provincia de Santander.

Idem Francisco Plaza Payá, natural de Zaragoza.

Idem Ramón Tarrasa Mariño, natural de San Julián, provincia de Lugo.

Idem Ramón Serra Torruil, natural de Verdú, provincia de Barcelona.

Idem Domingo Redondo Hidalgo, natural de Villa de Obispo, provincia de León.

Idem Juan Sanz Fontanell, natural de Alfaro, provincia de Tarragona.

Idem José Ultra Figueras, natural de Madrid.

Idem Jerónimo Ramos Rodríguez, natural de Mota del Cuervo, provincia de Ciudad Real.

Idem Salvador Ramos Testal, natural de Manganeso, provincia de Zamora.

Idem Rafael Pousada Francisco, natural de Benifalló, provincia de Alicante.

Idem Antonio García Hernández, natural de La Bella, provincia de Albacete.

*Batallón cazadores de Isabel II.*

Soldado Raimundo Martín Corredera, natural de Freguncias, provincia de Salamanca.

Idem Romualdo Díaz García.

*Regimiento infantería de España.*

Soldado Antonio Puebla Pérez, natural de Madrid.

*Ingenieros*

Soldado Camilo Chao López, natural de Villanueva, provincia de Lugo.

*Regimiento infantería de España.*

Soldado Ángel Argenti Costodio, na-

tural de Virvel, provincia de Castellón.

*Regimiento infantería del Rey*

Soldado Juan Canela Chufas.

*Batallón cazadores de San Quintín.*

Soldado Juan López Franco, natural de Benga, provincia de Lugo.

Idem Anacleto López Martín, natural de Moral, provincia de León.

Idem Perfecto Laso Justo, natural de Ginzo, provincia de Orense.

Idem Santos López Castaño, natural de Piñeiro, provincia de Lugo.

Idem Ramón López Guisado, natural de Madrid.

Idem Macario Moreno Villarejo, natural de Alcocer, provincia de Badajoz.

Idem Jacinto Pérez Gómez, natural de Hortín, provincia de Lugo.

Idem José Portea Soriano, natural de Buruana, provincia de Castellón.

Idem Marcelo Prado Carretero, natural de Tarde Obispo, provincia de Zamora.

Idem José Doiro González, natural de Villamane, provincia de Lugo.

Idem Vicente Cortés Fernández, natural de Poveda, provincia de Salamanca.

Idem Florentino Contado López, natural de La Aldea, provincia de Lugo.

Idem Tomás Ceino Antón, natural de Zaratán, provincia de Valladolid.

Idem Lorenzo Carrillo García, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Idem José Casquero Ateu, natural de Madrid.

Idem Tomás García Tirado, natural de Villarodrigo, provincia de Jaén.

Idem Santiago Pérez Heruández, natural de Vega de Val, provincia de Valladolid.

Idem Juan Mcnserrat Millán, natural de Castellón.

Idem Valentín Holgado Fernández, natural de Cotera Caballo, provincia de Salamanca.

Idem Pedro Priea Cuellas, natural de Denis, provincia de Alicante.

Idem Casiano Perrote Asenjo, natural de Palorueta, provincia de Valladolid.

Idem Antonio España García, natural de Almacho, provincia de Málaga.

Idem Francisco Díaz Payarés, natural de Cangas, provincia de Lugo.

Idem Jorge Fernández Cabaleta, natural de Quintanar, provincia de Burgos.

Idem Mariano Gómez Anterán, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia.

Idem Ramón Fernández Casquero, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Idem Ramón Estévez Vila, natural de Granadella, provincia de Lérida.

Cabo primero Manuel Vázquez González, natural de Valencia.

Soldado José Díaz Alvarez, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Pablo Izquierdo Izquiedo, natural de San Agustín, provincia de Tercel.

Idem Manuel Blanco Varela, natural de Goyán, provincia de Lugo.

Idem Narciso Vidal Fons, natural de Llavía, provincia de Gerona.

Idem Francisco Vázquez Miguel, natural de Aguilar, provincia de Murcia.

Idem Manuel Alcaide García, natural de La Victoria, provincia de Córdoba.

Idem Antonio Abad Granada, natural de V. de las Torres, provincia de Badajoz.

Soldado Manuel Gómez Ruiz, natural de Malagón, provincia de Ciudad Real.

Idem Francisco González Gerominas, natural de Alcira, provincia de Valencia.

Idem José Jiménez Cervantes, natural de Pulpí, provincia de Almería.

Cabo primero Faustino Gallego Abad, natural de Arbiña, provincia de Pontevedra.

Soldado Diolindo Garrido Pioruelo, natural de Castromil, provincia de Zamora.

Idem Angel García García, natural de Uceda, provincia de León.

Idem Pedro Fernández Mieres, natural de Villafranca, provincia de Badajoz.

Idem Ramón Sánchez García, natural de Gunde, provincia de Lugo.

Idem Juan Tejero Coteló, natural de Alicante.

Idem Eduardo Ruano Conde, natural de Pereñas, provincia de Salamanca.

Idem Valentín Rubisala Raigán, natural de Ribaña, provincia de Gerona.

Corneta Tomás Román Expósito, natural de Palma, provincia de Baleares.

Soldado Gregorio Rodríguez Carballo, natural de Toalcastrol, provincia de León.

Idem Fernando Romeu Mejía, natural de Pedrosa, provincia de Sevilla.

Idem Eusebio Rovira Ansina, natural de Denia, provincia de Alicante.

Idem Domingo Rodríguez Mena, natural de Santa Cecilia, provincia de Lugo.

Idem Salvador Remido Pérez, natural de Cuesta, provincia de Lugo.

Idem Miguel Rey Cuadrat, natural de Lalages, provincia de Lérida.

Idem José Regadero Tayada, natural de Valdelatosa, provincia de Sevilla.

Idem Faustino Quintero González, natural de Fechas, provincia de Orense.

Corneta Venancio Quintanilla Martín, natural de Seruza, provincia de Albacete.

Soldado Ramón Malet Botinas, natural de Copanit, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Luis Martínez López, natural de Madrid.

Soldado Juan Sanz Navarro, natural de Valencia.

Idem Felipe Martínez Cnada, natural de Monteano, provincia de Granada.

Idem Antonio Martínez García, natural de Albatana, provincia de Albacete.

Idem Antonio Vázquez Escarsión, natural de Vivero, provincia de Lugo.

Idem Ramón Vidal Bou, natural de Madrid.

Idem José Caro Perales, natural de Calaviso, provincia de Cáceres.

Idem Miguel Carnicero Méndez, natural de Madrid.

Sargento segundo Cipriano Zenón Marcos, natural de Becerril, provincia de Palencia.

Soldado Juan Delgado Jarana, natural de Lebrija, provincia de Sevilla.

Idem Francisco Delgado Rodríguez, natural de Otarelo, provincia de Orense.

Idem Lamberto Parra Sierra, natural de Campo de Ampurias, provincia de Gerona.

Idem Gaspar Llorente Arroyo, natural de Zamora.

Idem Severo Serrano Serrano, natural de Zaragoza.

Idem Juan Rodríguez Viloriño, natural de Sanvido, provincia de la Coruña.

Idem Pedro Lafuente Criado, natural de Quintanilla, provincia de León.

Idem José Ginés Ballester, natural de Sarroca, provincia de Lérida.

Soldado Felipe Galindo Parra, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Sargento segundo Pelegrín Sancho Gómez, natural de Valencia.

Idem Manuel González Santillana, natural de Burgos.

Soldado Manuel Jiménez Martínez, natural de Murcia.

Idem Domingo Gallego Rodríguez, natural de Cuenca.

Idem Juan Solís Cabezas, natural de Herrera, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Pérez Parra, natural de Monda, provincia de Málaga.

Cabo primero Ricardo Narro Aldama, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Soldado José Ginés Rueda, natural de Alcorizo, provincia de Teruel.

Idem José Abella García, natural de Granadella, provincia de Lérida.

Sargento segundo Guillermo Segura Carrasco, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Soldado Luis Milleca Llopis, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Tiburcio Nicolás García, natural de Villamana, provincia de León.

Idem Matías Lledó Salamanca, natural de Establemenet, provincia de Baleares.

Idem Matías Gómez Martín, natural de Altríño, provincia de Jaén.

Sargento segundo Tomás García Alonso, natural de Villabaste, provincia de León.

Soldado Manuel Amat Carreras, natural de Mas, provincia de Pontevedra.

Idem José Peña Rival, natural de Santa María de Mamín, provincia de Lugo.

Cabo segundo Domingo Lucena Alvarez de Huesca.

Soldado Francisco Giró Cora, natural de Talavera, provincia de Cáceres.

Cabo segundo Joaquín Alonso González, natural de Terrucos, provincia de Pontevedra.

Soldado Antonio Rodríguez Lozano, natural de Linares, provincia de Jaén.

*Batallón cazadores de San Quintín*

Soldado Eusebio Gómez Collado, natural de Ventamoro, provincia de Valencia.

Idem Juan Prieto Tena, natural de Don Alvaro, provincia de Badajoz.

Idem Juan Torres Escandén, natural de San Juan, provincia de Barcelona.

Idem José Lerán Requé, natural de Corbint, provincia de Lérida.

Idem Eugenio Iglesias Ferrem, natural de Inclusa, provincia de Orense.

Idem Pablo González Vera, natural de Carbuejo, provincia de Segovia.

Idem Rafael Frade Peláez, natural de Oviedo.

Idem Camilo Cordech Payó, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Mannel Castillo Anca, natural de San Martín, provincia de la Coruña.

Idem Cayetano Castro Roc, natural de Cotopequeno, provincia de la Coruña.

Idem Juan Bautista Pedroso, natural de Cordigo, provincia de Lugo.

Idem Domingo Arias Fernández, natural de Vicente, provincia de Lugo.

Sargento segundo Pedro Ros Indurain, natural de Ronca, provincia de Navarra.

Soldado José González Fernández, natural de Reciso, provincia de Orense.

Idem Ginés Navarro Varela, natural de Cuevas Vera, provincia de Almería.

(Se continuará.)

## COLEGIO HISPANO-ROMANO

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Guillermo Ballester y D. Pedro Moreno Calvo.....	Licenciado en Filosofía y Letras y Preceptor de Latinitud y Humanidades....	»	8	»	8	
Latín y Castellano.—Segundo curso..	Los mismos.....	Idem.....	»	10	»	10	
Retórica y Poética.....	D. Guillermo Ballester y D. Leopoldo Ferreras.....	Maestro normal.....	»	11	»	11	
Geografía.....	D. Guillermo Ballester y D. Enrique Jiménez y Pulido.....	Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho civil y canónico.....	»	11	»	11	
Historia de España.....	Los mismos.....	Idem.....	»	9	»	9	
Historia Universal.....	Los mismos.....	Idem.....	»	16	»	16	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Guillermo Ballester y D. Eulogio Gómez y Pérez.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	13	»	13	
Aritmética y Álgebra.....	D. Vicente Pitaluga y García.....	Licenciado en Ciencias exactas.....	»	13	»	13	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	10	»	10	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Historia Natural.....	El mismo y D. Rufino Abela.....	Perito agrónomo.....	»	2	»	2	
Fisiología é Higiene.....	Los mismos.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	Los mismos.....	Idem.....	»	4	»	4	
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Eulogio Gómez y D. Melitón Salas-nueva.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	11	»	11	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	Los mismos.....	Idem.....	»	18	»	18	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	Mister Henry Colston Bart.....	Abogado.....	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
			»	140	»	140	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 53.

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Licenciado Guillermo Ballester.—El Secretario, Miguel Maré, Presbítero.

## COLEGIO DE SAN PABLO

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Nicanor Martínez y Gómez.....	Doctor en Filosofía y Letras.	»				
Latín y Castellano.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	5	1	6	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	7	»	7	
Geografía.....	D. León Vega y Huecas.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	12	»	12	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	1	6	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	7	»	7	
Aritmética y Álgebra.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	1	5	
Geometría y Trigonometría.....	D. Pedro Molina y Vicente.....	Licenciado en Ciencias.....	»	13	»	13	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	7	»	7	
Historia Natural.....	D. Carlos Marzal y Serrano.....	Idem.....	»	12	»	12	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	11	»	11	
Agricultura elemental.....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Rufino Abela.....	Perito agrícola.....	»	10	»	10	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	D. Benjamín Maller y Tena.....	Profesor de idiomas.....	»	12	»	12	
	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	D. Adolfo Chake.....	Profesor de inglés.....	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
			»	121	3	124	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 44

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Dr. Nicanor Martínez.—El Secretario, Valentín Pérez.